

**RES. 445/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020  
(E. E. N° 2019-17-1-0005118, Ent. N° 172/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionadas con la adenda a introducir al contrato suscrito con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) de fecha 17/7/18, y la adenda al contrato de fideicomiso celebrado el 14/11/19 con el BROU y República de Negocios Fiduciarios S.A. (RENEFISA).

**RESULTANDO:** **1)** que con fecha 17/7/18, ANTEL y el BROU se asociaron con la finalidad de crear, administrar y desarrollar conjuntamente la aplicación denominada "TUAPP", para que opere como una plataforma de negocios electrónicos. Dicho acuerdo previó la creación de una sociedad del tipo que las partes resuelvan de común acuerdo, a los efectos de ser titular de la plataforma "TUAPP", así como de llevar adelante su administración, gestión de la estructura de negocios, activos e ingresos obtenidos;

**2)** que en consecuencia, ANTEL (Fideicomitente), remitió un proyecto de contrato de fideicomiso de administración aprobado por Resolución de Directorio N° 1211/19 del 3/10/19, a celebrar con el BROU (también Fideicomitente), y RENEFISA (Fiduciaria), denominado "Fideicomiso de administración plataforma de negocios electrónicos", previéndose que se integraría con los bienes y derechos fideicomitados, constituyendo un patrimonio de afectación, separado e independiente de los respectivos patrimonios de los Fideicomitentes, Beneficiarios y la Fiduciaria, destinado al uso, desarrollo y

explotación de la plataforma “TUAPP”, así como de las futuras y eventuales aplicaciones o plataformas que sean fideicomitidas o adquiridas por el Fideicomiso y su administración, inversión y disposición;

**3)** que este Tribunal, por Resolución N° 2541/19 de fecha 23/10/19, acordó observar el gasto derivado del proyecto de contrato remitido, al haberse comprometido el mismo sin disponibilidad suficiente en el rubro de imputación, contraviniendo lo preceptuado por el Art. 15 del T.O.C.A.F.;

**4)** que por Resolución N° 1308 de fecha 29/10/19, el Directorio de ANTEL dispuso reiterar el gasto, siendo mantenida la observación por parte de este Tribunal por Resolución N° 2897/19, adoptada en Sesión de fecha 27/11/19;

**5)** que con fecha 14/11/19 se suscribió el contrato de fideicomiso de administración referido, entre ANTEL, el BROU, y RENEFISA;

**6)** que posteriormente, por informe de la Gerencia de División Valor Agregado y Multimedia de fecha 19/12/19, se expresa que se propone realizar adendas a los convenios suscritos, en los siguientes términos:

**6.1)** En cuanto al contrato suscrito entre ANTEL y BROU: se prevé: **a)** Sustituir el Numeral 3.3 del acuerdo, estableciendo que, con el fin de administrar la plataforma TUAPP y gestionar la estructura del negocio, activos y los ingresos obtenidos por estos conceptos, las partes crearán un fideicomiso o sociedad del tipo que se defina en el futuro, **b)** Sustituir el Numeral 4.1 del acuerdo, estableciendo que las utilidades percibidas en ejercicio del rol de administradores de la plataforma TUAPP se distribuirán en partes iguales, a partir de la celebración del primer contrato para la gestión de adquirencia y procesamiento de operaciones de TUAPP por las partes o por la sociedad o fideicomiso, y **c)** Sustituir el Numeral 20, estableciendo que a medida que las partes o la sociedad o fideicomiso

suscriban cada uno de los acuerdos relacionados con la plataforma TUAPP, se dejarán sin efecto los correspondientes acuerdos específicos anteriores.

**6.2)** Respecto del contrato de fideicomiso suscrito, se propone realizar una adenda que refiere a la protección de datos personales y hábeas data, secreto profesional y bancario. Dentro de las previsiones que conforman la adenda, se prevé en el Punto 28.3, que en caso de que se deba revelar alguna información de la referida precedentemente, en cumplimiento de disposición judicial o administrativa que obligue legítimamente a ello, igualmente la parte que sea requerida para ello, previamente a la revelación de la información, dará conocimiento del requerimiento a su contraparte a los efectos de que éste adopte las medidas de protección de la información que considere oportunas;

**7)** que con fecha 19/12/19, los servicios jurídicos de la Unidad de Asesoría Contractual elaboraron informe, indicando que no surgen objeciones de índole jurídico que obsten a la suscripción de los documentos propuestos, manifestando que no es competencia de dicha dependencia expedirse sobre la conveniencia estratégica, comercial u operativa del negocio. Se efectúan por dicha Unidad las siguientes apreciaciones sobre las adendas proyectadas:

**7.1)** La propuesta de redacción para el Numeral 3.3 del acuerdo entre ANTEL y BROU incorpora en forma expresa la adopción de un fideicomiso como vehículo jurídico, conforme al cual las partes contratantes podrán gestionar la plataforma TUAPP, siendo que además se actualiza la regla de distribución de utilidades entre las partes prevista en el Numeral 4.1;

**7.2)** En lo que refiere a la adenda al contrato de fideicomiso de administración, se incorpora al acuerdo un nuevo artículo (vigésimo octavo), relacionado con el cumplimiento por las partes contratantes de lo dispuesto por la normativa vigente sobre protección de datos personales y secreto bancario;

**8)** que el Directorio de ANTEL, por Resolución N° 1673/19 del 19/12/19, dispuso aprobar –previa intervención de este Tribunal– la firma de: **a)** una adenda al acuerdo suscrito por ANTEL y el BROU para la plataforma de negocios electrónicos TUAPP y, **b)** una adenda al contrato de fideicomiso celebrado con el BROU y RENEFISA para administrar la plataforma TUAPP y gestionar la estructura del negocio, activos, e ingresos obtenidos por dichos conceptos, todo en los términos referidos precedentemente. Asimismo, se dispuso declarar confidencial y reservada la información por el término de 10 años, a los efectos de impedir la divulgación a terceros que se encuentren en competencia con ANTEL, de las condiciones y estrategia del negocio que tratan los presentes obrados;

**CONSIDERANDO:** **1)** que este Tribunal se expidió oportunamente respecto del Contrato de Fideicomiso de administración denominado “Fideicomiso de administración plataforma de negocios electrónicos”, celebrado entre ANTEL y el BROU (Fideicomitentes), con RENEFISA (Fiduciaria), habiendo formulado objeciones de legalidad únicamente en lo que respecta a la contravención de lo preceptuado por el Artículo 15 del T.O.C.A.F., en tanto el gasto se comprometió sin contar crédito disponible en el grupo de imputación;

**2)** que la adenda propuesta al contrato suscrito entre ANTEL y BROU celebrado con fecha 17/7/18 introduce modificaciones que conciben con los cometidos y la operativa instaurada por las partes y se ajustan a las leyes aplicables;

**3)** que por otra parte, la adenda al contrato de fideicomiso que se remite introduce aspectos relacionados con la protección de datos personales y acción de hábeas data, así como la tutela del secreto profesional y bancario, que encuadran en la normativa vigente en la materia;

4) que sin perjuicio de lo expuesto, la Administración actuante deberá tener presente que las previsiones incluidas en el Numeral 28.3 de dicha adenda al contrato de fideicomiso (Resultando 6.2), al establecer la obligación de las partes de dar conocimiento a las restantes en forma previa ante un requerimiento de información por disposición judicial o administrativa, no implica impedir, obstaculizar ni retardar en ninguna forma el inmediato cumplimiento de lo requerido por las autoridades competentes en cada caso;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones a la adenda propuesta al contrato suscrito entre ANTEL y BROU celebrado con fecha 17/7/18.
- 2) No formular observaciones a la adenda propuesta al contrato de fideicomiso celebrado entre ANTEL, BROU y RENEFISA con fecha 14/12/19.
- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 4.
- 4) Devolver las actuaciones.

LM